

La Comisión se ha excedido en el ejercicio de sus facultades, dado que la obligación de subsanar los defectos del procedimiento administrativo no atribuye a la Comisión la facultad de modificar o completar la lista.

Vulneración de la obligación de motivación, del principio de diligencia, del derecho de defensa y del derecho a una tutela judicial efectiva, puesto que la motivación para que la demandante continúe en la lista carece de datos precisos sobre la presunta relación entre la demandante, por una parte, y Al-Qaida, Usamah bin Ladin y los talibanes, por otra.

Vulneración de la prohibición de retroactividad de las leyes, dado que la inclusión de la demandante en la lista se basó en hechos que se produjeron hace 10 años.

Vulneración del principio de proporcionalidad, dado que las medidas de congelación establecidas en el Reglamento impugnado constituyen una intervención desproporcionada e inaceptable que afecta al derecho al respeto de la propiedad privada.

<sup>(1)</sup> DO L 322, p. 25.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 467/2001 del Consejo por el que se prohíbe la exportación de determinadas mercancías y servicios a Afganistán, se refuerza la prohibición de vuelos y se amplía la congelación de capitales y otros recursos financieros de los talibanes de Afganistán (DO L 139, p. 9).

### **Recurso interpuesto el 2 de abril de 2009 — Eliza/OAMI — Went Computing Consultancy Group (eliza)**

**(Asunto T-130/09)**

(2009/C 153/78)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

#### **Partes**

*Demandante:* Eliza Corporation (Beverly, Estados Unidos) (representante: R. Köbbing, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Went Computing Consultancy Group BV (Utrecht, Países Bajos)

#### **Pretensiones de la(s) parte(s) demandante(s)**

— Que se anule la Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 2 de febrero de 2009, en el asunto R 1244/2008-4.

— Que se condene en costas a la OAMI.

#### **Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* La demandante

*Marca comunitaria solicitada:* La marca figurativa «eliza» para productos y servicios de las clases 9, 37 y 42

*Titular de la marca o del signo invocados en oposición:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

*Marca o signo invocados en oposición:* El registro como marca comunitaria de la marca denominativa «ELISE» para productos y servicios de las clases 9, 16, 35 y 42.

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo (actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009 del Consejo), <sup>(1)</sup> en la medida en que la Sala de Recurso incurrió en un error cuando afirmó que existía riesgo de confusión entre las marcas en cuestión en el ánimo del público relevante.

<sup>(1)</sup> Sustituido por el Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

### **Recurso interpuesto el 7 de abril de 2009 — Muñoz Arraiza/OHMI — Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada Rioja (RIOJAVINA)**

**(Asunto T-138/09)**

(2009/C 153/79)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español*

#### **Partes**

*Demandante:* Félix Muñoz Arraiza (Logroño, España) (representantes: J. Grimau Muñoz y J. Villamor Mugerza, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada Rioja (Logroño, España)

#### **Pretensiones de la parte demandante**

— Que se anule la resolución dictada por la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior en fecha 29 de enero de 2009 en el asunto R 721/2008-2, accediendo al registro de la solicitud de marca comunitaria «RIOJAVINA» (marca denominativa) en las clases 29, 30 y 35.

— Que se haga expresa condena en costas.

#### **Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* El demandante.

*Marca comunitaria solicitada:* Marca verbal «RIOJAVINA» (solicitud de registro n° 4 121 621), para productos y servicios de las clases 29, 30 y 35.

*Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:* Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada Rioja.

*Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:* Diversas marcas registradas, entre las que cabe destacar la marca figurativa comunitaria «RIOJA» (n° 226 118), para productos de la clase 33, y la marca figurativa internacional «RIOJA» (n° 655 291), para productos de la clase 33.